

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 13 de julio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.070-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas de Caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 13 de julio de 1965 se autorizan las siguientes Tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Cuenca.—Del 10 de agosto al 9 de septiembre de 1965.

Las Navas del Marqués (Avila).—Del 25 de julio al 24 de agosto de 1965.

Olivenza (Badajoz).—Del 15 de septiembre al 14 de octubre de 1965

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 14 de julio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.071-E.

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se transcriben las normas que regirán los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol durante la temporada 1965-1966.

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

2.ª El contrato de apuestas quedará formalizado cuando la parte del boleto destinado a «control» se encuentre bajo la custodia de la Junta encargada de esta misión, por haber llegado a su poder en las condiciones previstas en las presentes normas.

3.ª Las apuestas mutuas se conciertan bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido, o de varios partidos de fútbol, cuya celebración esté prevista para una misma fecha y que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol, o que tengan carácter internacional.

También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de fútbol u Organismos a quienes correspondan y estén anunciados para celebrarse en una misma fecha.

El Patronato, asimismo, podrá solicitar, en algunos casos, pronósticos que afecten a los resultados del primero y segundo tiempo de determinados partidos, haciéndose constar claramente en el impreso tal modalidad.

4.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas.

Los impresos constarán de dos partes, denominadas: «resguardo» y «boleto». El «resguardo» constituye documento acreditativo de la cantidad abonada y sirve para identificar un «boleto» a efectos de reclamaciones y cobrar los premios que pudiera corresponderles por los pronósticos consignados en el cuerpo de «control», siempre que los sellos unidos al «resguardo» sean de igual numeración que los adheridos a la parte denominada «boleto» y se hayan utilizado en la jornada a que tal numeración corresponde. Los pronósticos figurados en el «resguardo» tienen, por tanto, como única finalidad, la de servir de recordatorio al apostante.

El «boleto» consta a su vez de dos cuerpos denominados: «control» y «escrutinio» y si los pronósticos que en ellos figuran para cada partido y columna no fuesen coincidentes prevalecerán los del cuerpo de «control».

5.ª En el «resguardo» figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el «boleto». También se podrán incluir uno o varios partidos de reserva, que se tendrán en cuenta en el caso de que se suspenda alguno o algunos de los anteriores, o que éstos no puedan computarse, en virtud de lo establecido en la norma décima, por haberse adelantado o aplazado su celebración. Estos partidos de reserva sustituyen a los que

se eliminen, pero siempre asignando a los pronósticos consignados en los mismos los últimos lugares de colocación en cada columna por el orden en que figuren.

Los partidos se relacionarán, en lo posible, consignando en primer lugar el equipo propietario del campo, si está prevista su celebración en el de uno de ellos; pero aunque se celebre en el campo del otro equipo, o en uno distinto, ello no alterará la significación del pronóstico formulado, según lo dispuesto por estas normas, para cada clase de boleto.

También podrán editarse por el Patronato impresos en los que no se reseñen los partidos ni se indique el número de la jornada. En este caso los encuentros objeto de pronóstico serán los que se hagan públicos en el «Boletín Oficial del Estado», por el orden en que se determine o figuren en el impreso de dos y seis apuestas de la jornada en que se utilice por el apostante.

Los pronósticos de un «boleto» serán válidos para la jornada en que se reciba el cuerpo de «control» por la Junta encargada de su custodia, con independencia del impreso que se utilice y de la jornada que se haga figurar en el mismo, siempre que el número de los sellos adheridos corresponda a los utilizados en aquella jornada.

Los impresos serán facilitados al público gratuitamente por el establecimiento autorizado y sólo tendrán validez las apuestas que en ellos se consignen, si se da cumplimiento a las normas que regulan cada clase de «boleto».

El Patronato de Apuestas podrá, además, facilitar al público impresos especiales con determinado sistema de calco para su mayor comodidad, al precio que se señale en ellos.

6.ª Los concursantes consignarán los pronósticos en los cuerpos que constituyen el boleto—«control» y «escrutinio»—, con los signos y en la forma prevista para cada clase de «boleto», clara y legiblemente y haciendo constar en el lugar para ello destinado su nombre, apellidos y domicilio. El Patronato declina toda responsabilidad que pueda derivarse por el incumplimiento de este último requisito, en aquellos casos en que pueda ser necesaria la identificación de la persona suscritora del «boleto».

Los pronósticos que a juicio de la Junta de Control sean ilegibles, dudosos, contengan raspaduras, enmiendas, o signos distintos a los autorizados para cada clase de «boleto» o se hallen en blanco, son nulos y no serán tenidos en cuenta, de acuerdo con la norma 40, al computar el número de aciertos.

Cuando, como consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior, el número de pronósticos tenidos en cuenta para computar los aciertos fuese inferior a la mitad de los válidos para el concurso, el pronosticador podrá solicitar la devolución del importe de las apuestas a que afecte la anulación.

7.ª Una vez que el apostante haya consignado sus pronósticos en los dos cuerpos del «boleto», haciendo constar nombre, apellidos y domicilio, deberá entregar el impreso en un establecimiento autorizado para su recepción. Dicha entrega se efectuará durante los días y horas señalados para admitirlos.

Al efectuarse la entrega, el establecimiento receptor que se haga cargo del «boleto», adherirá al mismo y al resguardo, en el lugar reservado para esta formalidad en el impreso, uno o varios sellos de los autorizados para cada clase de «boleto», que constará de tres partes, figurando en cada una de ellas un número que será el que identifique, a partir de ese momento, el «boleto» y el conjunto de apuestas que en él se formulen para efectos de premios y reclamaciones, separando seguidamente el resguardo, que devolverá a la persona que realice la entrega.

El apostante participará en el concurso con las columnas válidas, a tenor de lo que disponen las normas 17, 23 y 28, en relación con la suma de las que indique el total de los sellos unidos al cuerpo de «control».

El apostante deberá abonar al entregar el «boleto», y antes de hacerse cargo del resguardo, el importe de las apuestas que figuren en el total de los sellos adheridos, al precio de cuatro pesetas apuesta.

8.ª La persona que entregue el impreso deberá comprobar si el número total de apuestas que comprenden el sello o los sellos adheridos a su impreso, corresponden al número de las formuladas y autorizadas para cada clase de boleto, sin que pueda tomarse en cuenta ninguna reclamación sobre este extremo, promovida después de hacerse cargo el interesado del resguardo.

Una vez recibido el «boleto» por el establecimiento y hecho cargo del resguardo al apostante, en ningún caso se accederá a la solicitud que pueda formular el pronosticador sobre la devolución del «boleto», rectificación de pronósticos o consignación de los dejados en blanco. Tampoco podrá rectificarse o formularse pronósticos por telegrama, carta o cualquier otro procedimiento.

El establecimiento receptor donde se efectúe la entrega del «boleto» no asume responsabilidad alguna por los defectos que puedan concurrir en los pronósticos del cuerpo de «control» y que motiven su anulación, ni por la diferencia que resulte entre el número de apuestas señalado en los sellos aplicados y las formuladas.

9.ª A los efectos de estos concursos y para la determinación de los aciertos del pronóstico se considerará como resultado de cada partido el obtenido en el terreno de juego, aunque los Organismos deportivos posteriormente los anulen, cambien o consideren que terminó el encuentro en cualquier momento de su iniciación. Si algún partido, por cualquier causa, fuese suspendido después de iniciado y no se reanudara en la misma fecha se considerará como resultado definitivo del mismo el obtenido en el momento de la suspensión.

En caso de partidos en los que esté prevista la posibilidad de prórroga sobre el tiempo reglamentario se considerará como resultado el obtenido después de su prolongación.

Lo señalado anteriormente es aplicable también en aquellas jornadas en que se soliciten pronósticos independientes para el primero y segundo tiempo, en cuyo caso la prórroga se considerará siempre como parte integrante del segundo tiempo.

10. Si algún partido comenzase antes de las catorce horas del día señalado para su celebración o no se iniciare dentro de dicho día, no se considerará incluido en el concurso de pronósticos correspondiente a esa jornada. En este caso, y si figurasen en el impreso partidos denominados «reservas» se tendrán éstos en cuenta para computar el acierto de los pronósticos. Si, no obstante haberse recurrido a los partidos «reservas», los pronósticos válidos, de acuerdo con lo indicado anteriormente, fuesen menos de la mitad de los incluidos en el concurso de una jornada, sin contar los dichos «reservas», se anulará aquel y cada pronosticador tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la cantidad apostada.

Ello no obstante, si se aplazasen para una misma fecha, más de la mitad de los partidos incluidos en una jornada, sin contar los denominados «reservas», se considerará aplazado para dicha fecha el concurso, pero sin que afecte el aplazamiento al período de recepción de los «boletos».

11. El Patronato no está obligado a hacer públicas las alteraciones que pudieran producirse y que den lugar a modificaciones que afecten a la fecha de celebración de los partidos, horario o cambio de lugar donde deben disputarse.

12. La recaudación de cada concurso estará constituida por la suma del valor de las apuestas que formulen los que en él participen.

El 55 por 100 de dicha recaudación se destina a premios y se dividirá a su vez, en tres fondos idénticos a distribuir, cada uno, de la siguiente forma:

a) Un fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan el más elevado número de aciertos, cuyos premios se denominarán de primera categoría.

b) Otro segundo fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la categoría anterior, cuyos premios se denominarán de segunda categoría.

c) Un tercer fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la segunda categoría y cuyos premios se denominarán de tercera categoría.

Si el número de columnas premiadas en la tercera categoría fuese inferior a la de la inmediata anterior, se sumará el importe de ambos fondos y el total será distribuido entre todas las columnas de estas dos categorías.

Si después de la aplicación de la norma anterior, la suma de columnas con derecho a premio en la segunda y tercera categoría fuese inferior al número de las columnas de primera categoría, se sumará el fondo destinado a las tres para distribuirlo en partes iguales, entre el total de columnas acertantes.

Si desde un principio, o como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, correspondiesen a cada una de las columnas premiadas de tercera categoría una cantidad inferior a 50 pesetas, éstas quedarán sin premio y el fondo a ellas destinado incrementará, a partes iguales, los fondos a distribuir entre las columnas premiadas de primera y segunda categoría.

También, y si desde un principio o como resultado de la acumulación a que se hace referencia en el párrafo anterior, correspondiese a los premios de segunda categoría una cantidad inferior a 50 pesetas, quedarán sin premio y el fondo total será distribuido entre las columnas acertantes de primera categoría.

En ningún caso dejará de aplicarse la cantidad reservada para premios, ni los de primera categoría dejarán de hacer efectivo el que les corresponda, cualquiera que sea su cuantía.

BOLETOS DE DOS Y SEIS APUESTAS

13. Este «boleto» forma parte de un impreso que edita el Patronato y en el que se pueden efectuar dos o seis apuestas de la jornada a que corresponde, rellenando tan sólo dos columnas de pronósticos en cada cuerpo del «boleto» o la totalidad de las que figuren en el mismo, abonando el importe del número de apuestas que se realicen.

14. Cada una de las columnas de casillas, que figuren en el cuerpo de «control» para formular los pronósticos estará encabezada por un número y representará una apuesta. En el impreso, a la izquierda del «resguardo», figurará con el número de los equipos contendientes, los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada, el orden de los mismos y la fecha de celebración de los encuentros, excepto en lo previsto en el párrafo tercero de la norma quinta. En el cuerpo de «control» en lugar de la relación de partidos figurará un número para cada línea horizontal que corresponderá al partido relacionado con el mismo guarismo en el «resguardo».

15. Para efectuar los pronósticos, a la derecha del lugar correspondiente a cada partido y en la casilla reservada para ello en los dos cuerpos del «boleto», se escribirá un «1» si se supone que ganará el club designado en primer lugar, un «2» si se pronostica la victoria del segundo y una «X» si se presume el em-

pate. El empleo de cualquier otro signo o guarismo producirá la anulación del pronóstico en que concorra esta circunstancia.

16. Los pronósticos deberán quedar consignados en dos columnas de cada cuerpo del «boleto» si se efectuaran solo dos apuestas y en la totalidad si se realizaran seis, y por el establecimiento receptor se le aplicará el sello correspondiente.

17. En caso de existir una diferencia entre el número de apuestas que indica el sello aplicado y las columnas pronosticadas se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en haberse aplicado un sello de un número de apuestas inferior a las que se consignan en el «boleto», sólo tendrán validez los pronósticos señalados en las dos primeras columnas de las formuladas.

b) En el caso contrario, o sea, si la diferencia procede de haberse utilizado un sello de un número de apuestas superior a las consignadas en el «boleto», por haberse señalado pronósticos solamente en dos columnas, se devolverá al apostante el excedente del importe de las dos apuestas.

BOLETO MÚLTIPLE

18. El «boleto múltiple forma parte de un impreso que edita el Patronato, en las condiciones autorizadas por el tercer párrafo de la norma quinta, en el que se puede efectuar, conjuntamente y de un modo abreviado, según una fórmula matemática preestablecida, el número de apuestas que se autoriza en la tabla que a continuación se indica, según los pronósticos a dos y tres resultados que se formulen

Pronósticos		Apuestas
Triples	Dobles	
0	4	16
0	5	32
0	6	64
.....		
0	7	128
0	8	256
0	9	512
.....		
1	3	24
1	4	48
1	5	96
.....		
1	6	192
1	7	384
1	8	768
.....		
2	1	18
2	2	36
2	3	72
.....		
2	4	144
2	5	288
2	6	576
.....		
3	0	27
3	1	54
3	2	108
.....		
3	3	216
3	4	432
3	5	864
.....		
4	0	81
4	1	182
4	2	324
.....		
5	0	243
5	1	486
5	2	972

19. Los pronósticos se formularán del siguiente modo:

Pronósticos sencillos de un solo resultado

Para pronosticar la victoria del primer equipo, habrá que escribir un «0» en la columna de los «1».

Para pronosticar el empate de ambos equipos, se escribirá un «0» en la columna de las «X».

Para pronosticar la victoria del segundo equipo, se escribirá un «0» en la columna de los «2».

Pronósticos que comprenden dos resultados

Si se pronostica la victoria del primer equipo y un empate, habrá de consignarse un «0» en la columna de los «1» y un «0» en la columna de las «X».

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo, se anotará un «0» en la columna de las «X» y un «0» en la columna de los «2».

Si se pronostica la victoria del primer equipo y la del segundo, deberá anotarse un «0» en la columna de los «1» y un «0» en la columna de los «2».

Pronósticos que comprenden tres resultados

Si se pronostican los tres resultados, deberá escribirse un «0» en cada una de las tres columnas.

20. El apostante elegirá la jornada a que ha de corresponder su «boleto», consignando en el espacio reservado a este efecto el número y fecha de la misma.

En todo caso los pronósticos serán válidos para la jornada en que se reciba el «boleto» por la Junta de Control, según lo dispuesto en el párrafo cuarto de la norma quinta.

21. Una vez consignados los pronósticos en los dos cuerpos del «boleto» múltiple y el resumen con el número total a dos y tres resultados, así como su correspondencia en apuestas en el cuerpo de «control», deberá entregarse el impreso en un establecimiento autorizado para recibirlos, que aplicará los sellos correspondientes al número total de apuestas señaladas por el apostante, de acuerdo con las que autoriza la tabla fijada en la norma decimioctava. El «boleto», a partir de este momento, quedará identificado para lista de premios y reclamaciones por el número del sello que ocupe el lugar número uno.

22. El desarrollo del sistema en el «boleto» múltiple se determina por los pronósticos correspondientes a los partidos válidos para la jornada, teniendo en cuenta, si procediese, los figurados bajo la denominación de «reservas» en la siguiente forma: Cada uno de los signos de la primera variante, empezando por arriba y por la izquierda, se escribirá una sola vez. Cada uno de los signos de la segunda variante y por el mismo orden se repetirá dos o tres veces consecutivas, según que la variante primera haya sido doble o triple, llevando consigo la repetición de la primera variante en la forma expresada. Cada uno de los signos de la tercera variante, también de izquierda a derecha, se escribirán a continuación tantas veces consecutivas como corresponda al total de columnas desarrolladas con las variantes anteriores, y así sucesivamente. Cada columna vertical del desarrollo constituye una apuesta.

El número de premios que corresponde al «boleto» múltiple es el conseguido por cada una de las apuestas comprendidas en el desarrollo anterior.

23. En el caso de existir diferencia entre el número total de apuestas que señalen los sellos aplicados y las que representen los pronósticos dobles y triples formulados en el cuerpo de «control» y en los partidos válidos para el concurso, se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en tener adheridos sellos con número de apuestas totales superiores a los que comprende el desarrollo de la combinación para partidos dobles y triples, consignados en partidos válidos para el concurso, se considerará que el apostante repite cada una de las columnas de este desarrollo en el orden establecido en la norma vigésimo segunda, hasta completar el total de apuestas que comprenda el valor de los sellos aplicados.

b) En caso contrario, o sea, si el total de apuestas indicado en los sellos adheridos fuese inferior a los pronósticos dobles y triples consignados en el cuerpo de «control» para los partidos válidos en el concurso, se participará en el mismo con las apuestas correspondientes al valor de los sellos aplicados, anulándose las sobrantes. Para determinar cuál sean éstas, se desarrollará el sistema como se indica en la norma vigésimo segunda, y las que se anulen serán las últimas que excedan de las que correspondan a los sellos aplicados.

BOLETO DE OCHO APUESTAS

24. Este «boleto» forma parte de un impreso editado por el Patronato, apto únicamente para pronosticar ocho apuestas sencillas, debidamente numeradas de la primera a la octava. También puede utilizarse para el sistema múltiple en la forma que autoriza la norma vigésimo octava.

25. El apostante elegirá la jornada a que ha de corresponder el «boleto», consignando a este efecto el número y la fecha de la misma.

En todo caso, los pronósticos serán válidos para la jornada en que se reciba el «boleto» por la Junta de Control, según lo dispuesto en el párrafo cuarto de la norma quinta.

26. El lugar destinado para formular los pronósticos de cada apuesta constará de tres columnas de casillas; una bajo el signo «1», otra bajo el signo «X» y otra bajo el signo «2».

Pronósticos normales

27. Para efectuar los pronósticos de cada encuentro y en cada una de las ocho apuestas, se escribirá un «0» en la casilla correspondiente a la columna del «1», si desea pronosticar la victoria del primer equipo; un «0» en la casilla correspondiente a la columna de las «X», si quiere pronosticar el empate, y un «0» en la casilla correspondiente a la columna de los «2», si se pretende pronosticar la victoria del segundo equipo.

En caso de que el signo «0» figurase en dos o en las tres casillas dentro de cada pronóstico para una misma apuesta, y salvo el supuesto que prevé y autoriza la norma vigésimo octava, sólo se considerará válido el significado del primer «0», contado de izquierda a derecha del «boleto», es decir en sentido horizontal.

Los pronósticos deberán quedar consignados en la totalidad de las ocho apuestas, no reconociéndosele al apostante derecho a reducción alguna en el importe del sello en razón a las apuestas que pueda haber dejado de consignar.

Pronósticos múltiples o abreviados en este «boleto»

28. También se podrán consignar pronósticos de un modo abreviado, utilizando únicamente las casillas de la primera apuesta de este «boleto» y admitiéndose solamente pronosticar tres partidos a dos resultados. Los restantes habrán de pronosticarse a un solo resultado.

De utilizarse el «boleto» para apostar con este método abreviado, quedan nulos y sin valor los signos que pudieran figurar en las apuestas segunda a octava.

Estos pronósticos múltiples quedarán regulados por las condiciones contenidas en las normas 19, 20, 22 y 23, en cuanto a la manera de formular los de a dos resultados, al desarrollo del sistema y a la diferencia que pudiera resultar entre el total de apuestas de dicho desarrollo, según los pronósticos consignados y el sello de ocho apuestas aplicado.

Formatización de las apuestas

29. Las apuestas se considerarán formalizadas cuando el cuerpo del «boleto» destinado a «control» se encuentre, antes del comienzo de la celebración de los partidos, en poder de la Junta que custodia estas partes de los «boletos», sin perjuicio de las excepciones que se señalan en la norma 36.

30. Solamente los «boletos» cuyos cuerpos de «control» lleguen en plazo y se encuentren custodiados por la Junta de Control tomarán parte en los concursos de pronósticos.

El Patronato no será responsable de demora o extravío producido por el Servicio de Correos o medios de transporte.

31. Los establecimientos receptores remitirán a las Delegaciones de que dependan, sin separarlos, los dos cuerpos del «boleto» que les entreguen los apostantes en cada jornada. La separación de dichos cuerpos se efectuará posteriormente, dando a cada uno de ellos el destino adecuado a su definición.

Si al efectuar la remisión o antes de la misma observaran la falta de un «boleto», procederán a su anulación, dando cuenta al Delegado de que dependan para que la publique en el local donde estén instaladas las oficinas de la Delegación. Si dicha falta se presumiera fuese debida a hurto o robo, deberá el Delegado formular también la correspondiente denuncia ante la Policía.

Los «boletos» procedentes de un establecimiento receptor que lleguen a la Delegación después de la hora fijada para el cierre y recinto de las sacas que han de contener el cuerpo de «control» para su envío a la Junta de Control, serán también anulados por el Delegado, procediéndose en la misma forma que establece el párrafo precedente.

En estos casos, como en el del posible extravío de un «boleto» por el establecimiento receptor, los riesgos serán soportados únicamente por el apostante, y siendo así que los pronósticos formulados en tales «boletos» no toman parte en el concurso —de conformidad con lo prevenido en las normas 29 y 30—, el apostante tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

32. Los Delegados clasificarán los «boletos» por receptores, clase y número de sellos, y si al efectuar esta operación comprobaren la falta de alguno de éstos, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la norma que antecede.

33. Los cuerpos de «control» de los «boletos» que procedentes de un establecimiento se reciban en la Delegación, se introducirán en sacas para remitirlos a la Central del Patronato.

Estas sacas estarán dotadas de un aparato de cierre metálico, en el que se colocará un precinto remitido por el Patronato para cada jornada, y tendrá la forma y las garantías que el Patronato determine.

34. En la Central del Patronato se constituirá una Junta de Control que se hará cargo de todos los cuerpos de «control» remitidos por las Delegaciones.

Esta Junta estará integrada por el Director-Gerente del Patronato o funcionario en quien delegue, un representante de la Dirección General de Seguridad y otro de la excelentísima Diputación de Madrid.

35. Las sacas conteniendo las bolsas con los cuerpos de los «boletos» destinados a «control» deberán estar en poder de la Junta de Control de Madrid con anterioridad a la hora del comienzo de los partidos, procediéndose a la anulación de las apuestas correspondientes a los «controles» que lleguen posteriormente, reconociendo a los apostantes, de acuerdo con lo prevenido en la norma 31, la devolución de la cantidad jugada.

36. La Junta de Control podrá, en casos excepcionales, admitir sacas que, debidamente precintadas por una Delegación con las formalidades que exige la norma 33, lleguen a poder de la misma y por acontecimientos imprevistos, después del comienzo de los partidos. En este caso se levantará acta, haciendo constar dicha circunstancia.

ESCRUTINIO

37. Una vez recibidas en la Central del Patronato las sacas que contienen el cuerpo de los «boletos» destinados a «control», se procederá al archivo de éstos por la Junta a que hace referencia la norma 34, en locales debidamente acondicionados, que serán cerrados por los componentes de la Junta, que actuarán de claveros.

38. Concluidos los partidos, dará comienzo el cómputo y la clasificación de los aciertos que contengan los pronósticos de los cuerpos de los «boletos» destinados a «escrutinio».

39. Durante las operaciones a que hace referencia la norma anterior, se hará entrega a la Junta de Control de relaciones que comprendan las numeraciones de los «boletos» presuntos premios, procediéndose por la referida Junta a la apertura del lugar donde se custodian los cuerpos de «control» para comprobar la identidad de los pronósticos de estos cuerpos con los de «escrutinio», dando su conformidad si procediera.

Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta del cuerpo destinado a «control» de alguno de los «boletos», se procederá a la anulación de los mismos, dando derecho a sus titulares a ser reintegrados del valor de sus apuestas por las causas indicadas en la norma 31.

40. La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en el cuerpo de «control», tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras o enmiendas o signos distintos a los autorizados para cada clase de «boletos». También anulará los que no se puedan descifrar por deterioro del cuerpo de «control» y aquellas columnas que por deficiencias en el corte, tanto en el que separa el «resguardo» del «boletos» como en el que se haya podido producir al ser separados los cuerpos de «control» y «escrutinio», no se hayan conservado íntegras y legibles, precisamente en el primero de éstos.

41. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodia el cuerpo de «control» de los «boletos», y se clasificarán por el Patronato, según los aciertos, en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de columnas incluidas en cada grupo, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a fondo de premios y la que provisionalmente corresponde a cada columna premiada.

42. Las listas provisionales se publicarán exponiéndose en la tablilla de anuncios de las oficinas centrales del Patronato y de los locales donde estén establecidas las Delegaciones del Patronato; pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los «boletos» recibidos en establecimientos de su zona.

43. A todo apostante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 5.000 pesetas, se le remitirá al domicilio indicado en el «boletos» —si consta legible— una comunicación, informándole que su «boletos» está incluido en lista provisional; en caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada o si no está conforme con la misma por considerar no se le reconoce al número de su «boletos» las columnas premiadas a que estime tiene derecho, deberá reclamar a la Central del Patronato. Esta reclamación también deberá hacerse en el mismo plazo, si consultada la lista no apareciese indicado el número del «boletos» o concurriera en cuanto a los premios asignados la circunstancia anteriormente indicada.

44. Si el apostante tiene posibilidad de comprobar las listas provisionales y observar que su boleto figura incluido en las mismas en el lugar que le corresponde y con las columnas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación a que se refiere el párrafo anterior.

45. La reclamación se formulará por medio de un impreso, que podrá obtenerse en cualquier establecimiento autorizado, en el que deberán consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato, y ha de recibirse en sus oficinas todo lo más tarde antes de las catorce horas del undécimo día natural, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

46. Para los premios inferiores a 5.000 pesetas, la reclamación habrá de recibirse en la Central del Patronato durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

47. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación del Patronato antes de las catorce horas del décimo día natural, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

48. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las oficinas centrales del Patronato en Madrid (anagrama PAMDEBE), formulando la reclamación mediante telegrama, que deberá recibirse en dichas oficinas centrales antes de las catorce horas del undécimo día natural, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: Número del «boletos», clase del mismo, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

49. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación o en el texto del telegrama.

50. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la norma 45 para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerpos de «control», y en

vista del resultado, se modificará si a ello hubiere lugar la lista provisional a que afecten y se determinará el reparto definitivo de los premios de esa jornada, comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde están establecidas.

51. La Junta de Control se reunirá semanalmente durante el plazo que señala la norma 46 para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

52. La mera tenencia del «resguardo» que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio si el cuerpo del «boletos» destinado a «control» no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 37.

53. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados en la siguiente forma: Los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a columnas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el «escrutinio»; en este último caso, los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el resguardo que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad si lo estima necesario.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del «resguardo» con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del «boletos».

54. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la jornada.

55. Si se promoviese litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un «boletos» premiado, se suspenderá la percepción del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma anterior, hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados con terceros por la persona que suscriba un «boletos».

56. Los cuerpos de «control» y «escrutinio» de los boletos no premiados serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de celebración de la jornada.

Los «boletos» premiados y aquellos a que afecte una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

57. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

58. Todo apostante, por el hecho de suscribir un «boletos», somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecer corresponderles.

59. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1965, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número noveno, del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 7 de julio de 1965.—El Director Gerente.—5.842-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de José M. Rodríguez Cortés, Angel Zabalgo Fuentes, Joaquín Bandi Beza, José Monfillo Rodríguez, Simón López Fernández, Alberto Scicluna, Compañía «Atlas» y uno conocido por Juan, se les hace saber por medio de la presente que, celebrada sesión por el Pleno de este Tribunal el día 24 de junio de 1965, para la vista y fallo del expediente número 40/65, iniciado con motivo del acta levantada por funcionarios del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el número tercero del artículo sexto y comprendida en el número 10 del artículo 11. y primero del octavo, todos de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la conducción en buque menor de cien toneladas de arqueo netas, por aguas jurisdiccionales españolas, 249.980 cajetillas de tabaco rubio de pro-